



VICENTE FIERRO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS

TULCÁN - ECUADOR
JULIO 2023



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución manifiesta que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el Art. 27 declara que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el Art. 39 expresa que el Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Art. 64 del Reglamento de Régimen Académico sobre aprendizaje de una segunda lengua manifiesta que será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas:

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.

En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con



reconocimiento internacional. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas. Para efectos de esta disposición, el lenguaje de señas podrá ser considerado como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel.

- Que,** el Art. 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas;
- Que,** el Art. 134 de la Ley Orgánica de Educación Superior referente a las instituciones de educación superior legalmente autorizadas manifiesta que la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de ésta disposición motivará las acciones legales correspondientes. El Consejo de Educación Superior publicará la lista de las instituciones del sistema de educación superior legalmente reconocidas, y mantendrá actualizada esta información en un portal electrónico;
- Que,** el Art. 165 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre Articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo expresa que constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el Art. 41 sobre el Centro de Idiomas del Reglamento interno del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro menciona que el Centro de Idiomas es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas, de los miembros de la comunidad estudiantil y docente y del público en general. Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento del Centro de Idiomas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, se resuelve expedir el reglamento del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- NATURALEZA. - El Centro de Idiomas Extranjeros Tecnológico Vicente Fierro es el ente responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas, de los miembros de la comunidad estudiantil, docente y del público en general.

Art. 2.- OBJETO. - El objeto del presente instrumento es regular el funcionamiento, competencias y atribuciones del Centro de Idiomas Vicente Fierro, normar los procesos educativos de planificación, ejecución, evaluación y mejorar el proceso enseñanza – aprendizaje para la obtención del nivel de una segunda lengua, requerido por la LOES y Reglamento de Régimen Académico (RRAA), bajo los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), y como pre-requisito de grado para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y sociedad en general.

Art. 3.- ÁMBITO. - Este Reglamento regula la función y proceso académico del Centro de Idiomas, de los miembros de la comunidad estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y público en general.

Art. 4.- SÍMBOLO. - El Centro de Idiomas llevará en su documentación formato y sello del Instituto, así como el logotipo del Centro de Idiomas Vicente Fierro CIVF

Art. 5.- SIGLAS. - El Centro de Idiomas Extranjeros podrá hacer uso las siglas **CIFV** en su documentación.

Art. 6.- MISIÓN. - El Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro garantiza el aprendizaje de idiomas extranjeros bajo estándares internacionales para insertar a la comunidad institucional a un mundo globalizado.

Art. 7.- VISIÓN. - El Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro emitirá certificación internacional de idiomas extranjero a estudiantes de la comunidad institucional y de la zona fronteriza.

Art. 8.- PRINCIPIOS. - El Centro de Idiomas funcionará bajo los siguientes principios: humanista, crítico-propositivo, servicio a la comunidad, democracia y participación, ciencia y tecnología, investigación e innovación y emprendimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 9.- De las funciones. - Son funciones del Centro de Idiomas:

- a. Garantizar el nivel de suficiencia del idioma extranjero de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, acorde al perfil de egreso de cada una de las carreras que oferta el instituto, mediante el diseño de un programa de enseñanza aprendizaje de una segunda lengua, enmarcados bajo los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;



- b. Identificar las necesidades educativas de los estudiantes;
- c. Definir metodologías pertinentes para desarrollar competencias comunicativas requeridas en el aprendizaje de una lengua extranjera;
- d. Determinar parámetros de evaluación ajustados a los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;
- e. Planificar, organizar coordinar, dirigir y hacer acompañamiento a la planificación académica, cumplimiento de planes académicos de asignaturas (PEA), portafolio y demás instrumentos;
- f. Administrar el proceso de matrículas, registro académico de los estudiantes, certificación en idiomas extranjeros y convalidaciones en base a la normativa interna;
- g. Planificar y ejecutar eventos de capacitación y actualización para los docentes en idiomas extranjeros y lenguas ancestrales de la región;
- h. Mantener actualizado el programa de estudios y proponer innovaciones de modalidades de estudio acorde a la demanda existente;
- i. Integrar el uso de las TICs al proceso de enseñanza aprendizaje del idioma extranjero para a la adquisición del nivel requerido, acorde al perfil de egreso de cada una de las carreras que oferta el instituto;
- j. Entregar certificaciones de suficiencia en idioma extranjero, mismo que será otorgado a cada estudiante y a la vez a responsables de expedientes de cada carrera, con documento de recepción y firma de responsabilidad.
- k. Implementar la enseñanza de otros idiomas para ampliar el horizonte del estudiante; y,
- l. Demás funciones encomendadas por el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Art. 10.- De la estructura orgánica. - El Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, en articulación con Vicerrectorado o quien haga sus veces, contará con el siguiente soporte académico - administrativo:

- a. Coordinador;
- b. Secretario; y,
- c. Docentes

De acuerdo al crecimiento del Centro de Idiomas y conforme a las necesidades institucionales podrá incorporarse otras áreas administrativas y/o académicas para el normal funcionamiento del mismo.

Art. 11.- De las funciones del Coordinador. - El coordinador es el responsable de la gestión académica y administrativa del CIFV, debe tener experiencia en gestión, docencia, planificación y evaluación de idiomas extranjeros. Es designado por el Rector del Instituto.

- a. Garantizar el nivel de suficiencia del idioma extranjero de los estudiantes de nivel tecnológico superior mediante el diseño de un programa de enseñanza aprendizaje para certificar el nivel de una lengua extranjera, enmarcados bajo los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;
- b. Identificar las necesidades educativas de los estudiantes;



- c. Definir metodologías pertinentes para desarrollar competencias comunicativas requeridas en el aprendizaje de una lengua extranjera;
- d. Determinar parámetros de evaluación ajustados a los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas;
- e. Planificar, organizar coordinar, dirigir y hacer acompañamiento a la planificación académica, cumplimiento de planes académicos de asignaturas (PEA), portafolio y demás instrumentos;
- f. Monitorear los avances programáticos del PEA, planificaciones semanales, observación de clase, uso de herramientas tecnológicas y cumplimiento de competencias por nivel;
- g. Administrar el proceso de matrículas, registro académico de los estudiantes, certificación en idiomas extranjeros y convalidaciones en base a la normativa interna;
- h. Autorizar la recepción de exámenes de dominio nivel del idioma;
- i. Planificar y ejecutar eventos de capacitación y actualización para los docentes en idiomas extranjeros de la región;
- j. Dirigir, supervisar y delegar funciones a docentes inherentes al CIVF;
- k. Mantener actualizado el programa de estudios y proponer innovaciones de modalidades de estudio acorde a la demanda existente;
- l. Evaluar y aprobar periódicamente la micro planificación, texto y material didáctico;
- m. Planificar los cursos y elaborar el calendario de actividades;
- n. Integrar el uso de las TICs al proceso de enseñanza aprendizaje del idioma extranjero para a la adquisición del nivel requerido;
- o. Evaluar el nivel académico y de dominio lingüístico de los candidatos para profesores del Centro de Idiomas;
- p. Supervisar la asistencia docente en las aulas;
- q. Entregar certificaciones de suficiencia en idioma extranjero, mismo que será otorgado a cada estudiante y a la vez a responsables de expedientes de cada carrera, con documento de recepción y firma de responsabilidad.
- r. Implementar la enseñanza de otros idiomas para ampliar el horizonte del estudiante; y,
- s. Las demás que le confiera el reglamento interno del Instituto

Art. 12.- De las funciones del secretario. - El Centro de Idiomas Extranjeros Vicente Fierro contará con un secretario/a que será responsable de:

- a. Ejecutar el proceso de matrículas;
- b. Registrar y mantener en resguardo el archivo de las calificaciones de los estudiantes de los niveles de inglés;
- c. Elaborar, registra y custodiar todo documento inherente al proceso académico del CIVF;
- d. Conservar el archivo general del CIVF;
- e. Asesorar y colaborar en todas las actividades académicas y administrativas tendientes a llevar adelante al CIVF
- f. Informar sobre requisitos y fechas de los diferentes procesos a los estudiantes del Centro de Idiomas; y,
- g. Las demás funciones inherentes de secretaría y las encomendadas por las autoridades respectivas.



CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y DOCENCIA

Art. 13.- De la planificación. - El Centro de Idiomas es responsable de la elaboración de planes, programas y modalidades de estudio para la aprobación de los niveles requeridos según la oferta académica, acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que unifica criterios, objetivos, lineamientos curriculares y mecanismos de evaluación para la enseñanza de lenguas. Para la ejecución de la planificación académica se hará uso de textos interactivos, plataformas virtuales y materiales didácticos actualizados.

Art. 14.- De la actualización. - La planificación académica de asignaturas, texto y material didáctico será evaluado y aprobado periódicamente por el coordinador del Centro de Idiomas.

Art. 15.- De los docentes. - Para ser docente del Centro de Idiomas se debe cumplir con los requisitos estipulados en el reglamento del Instituto, tener formación académica y experiencia en la enseñanza de idiomas extranjeros y demostrar dominio escrito y hablado del idioma en mención según lo estipulado en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Art. 16- Deberes. - Los deberes de los docentes son:

- a. Presentar los planes académicos de asignaturas (PEA) y planes de clase correspondiente a cada nivel de estudio;
- b. Cumplir totalmente con la planificación de los programas del Centro de Idiomas para el normal desarrollo del ciclo de estudios;
- c. Cumplir con los horarios asignados por el Centro de Idiomas;
- d. Registrar la asistencia de los estudiantes en el plan de clase durante el desarrollo de la misma;
- e. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por autoridades del Instituto;
- f. Asistir a cursos de posgrado, talleres, seminarios, conferencias, foros, jornadas, charlas para su permanente capacitación y actualización profesional;
- g. Mantener la información de los diferentes instrumentos de evaluación como pruebas y exámenes estandarizados en absoluta reserva;
- h. Realizar sugerencias sobre innovaciones para el desarrollo de los programas del Centro de Idiomas; y,
- i. Cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones internas del Instituto.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 17.- De los estudiantes del CIFV. - Son estudiantes del CIFV los estudiantes quienes se hayan matriculado en el Centro de Idiomas Extranjeros y se encuentren cursando el programa de formación:

Art. 18.- Deberes de los estudiantes del CIFV. - Son obligaciones de los estudiantes del CIFV:

- a. Asistir puntualmente a clases y a todas las actividades programadas por el Centro de Idiomas;



- b. Cumplir con el requerimiento de suficiencia en un idioma extranjero;
- c. Cuidar y dar un buen uso de los bienes del instituto;
- d. Hacer uso de textos interactivos, plataformas virtuales y materiales didácticos actualizados; y,
- e. Las demás obligaciones enmarcadas en el reglamento interno del instituto.

CAPÍTULO VI

DE LAS MATRÍCULAS

Art. 19.- De las matrículas. - Los estudiantes de carrera podrán matricularse al nivel A1 de inglés para luego continuar con el nivel A2 y efectuar lo estipulado en el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 20.- Requisitos para la matrícula. – Son requisitos para la matrícula:

- a. Solicitud de matrícula
- b. Copia de cédula y certificado de votación actualizado, a color.
- c. Certificado de matrícula de la carrera.
- d. Dos fotografías tamaño carnet.

Art. 21.- De las matrículas de estudiantes que aprobaron nivel A1.1. – Los estudiantes de carrera que aprobaron el nivel A1.1 deberán matricularse al nivel A1.2 para luego continuar con el nivel A2 y efectuar lo estipulado en el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico, debe cumplir los siguientes requisitos para la matrícula:

- a. Solicitud de matrícula
- b. Haber aprobado Inglés Nivel A1.1
- c. Copia de cédula y certificado de votación actualizado, a color.
- d. Certificado de matrícula de la carrera.
- e. Dos fotografías tamaño carnet.

CAPÍTULO VII

DEL EXAMEN DE UBICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Art. 22.- Del examen de ubicación. - Los estudiantes de carrera pueden presentarse a un examen de ubicación, esta prueba determinará el nivel de dominio del idioma extranjero y por ende el nivel que le corresponde A1 o A2.

El examen de ubicación es opcional para todos los estudiantes y será rendido por una sola vez al iniciar el programa de suficiencia, previo a la presentación de solicitud dirigida al coordinador del Centro de Idiomas.

Art. 23.- Del reingreso. - El estudiante que reingrese al CIVF, deberá presentar la respectiva solicitud dirigida al coordinador del Centro de Idiomas.



Art. 24.- De las Homologaciones. - El proceso de homologación de suficiencia será tramitado si los estudios de idiomas extranjeros provienen de Universidades o Politécnicas Públicas acreditadas por los Organismos de Control y Acreditación de la Educación Superior, mencionadas certificaciones serán homologadas sin ningún examen.

Si se presenta una certificación de IES no acreditada por el CACES, los estudiantes deberán rendir un examen de dominio Nivel A2.

Art. 25.- Requisitos para la homologación. - Los requisitos para la homologación serán:

- a. Solicitud de homologación;
- b. Copia certificada del récord académico;
- c. Copia certificada de suficiencia en el idioma extranjero; y,
- d. Copia a color de cédula y certificado de votación.

La fecha y horario para rendir el examen de ubicación o de dominio del idioma por los estudiantes que deseen hacerlo será establecido por el Centro de Idiomas. El estudiante deberá portar su cédula de identidad para rendir el examen de ubicación o de dominio del idioma extranjero.

Para validar la información entregada en el Centro de Idiomas, se procederá a contactar con el Centro de Idiomas emisor para la respectiva constatación de la información.

Art. 26.- Del examen de suficiencia en idiomas extranjeros. - Los estudiantes regulares de carrera que tengan basto conocimiento del idioma extranjero podrán rendir un examen de suficiencia del idioma extranjero acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Para la acreditación de un examen de suficiencia del idioma extranjero se requiere un mínimo del 70% del total de la evaluación.

Art. 27.- Requisitos para el examen de suficiencia en idiomas extranjeros. – Son requisitos para el examen de suficiencia:

- a. Solicitud para el examen de suficiencia dirigida al Coordinador del Centro de Idiomas;
- b. Certificado de matrícula de carrera; y,
- c. Copia a color de cédula y certificado de votación.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE IDIOMAS EXTRANJEROS

Art. 28.- De la evaluación de idiomas extranjeros. – Dentro de los parámetros de evaluación se contempla lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil. El docente enfocará la evaluación en tres partes:

Evaluación Diagnóstica: se evaluará al inicio de cada periodo académico a fin de evaluar los conocimientos de gramática, escritura, lectura, comprensión auditiva y producción oral para diagnosticar el nivel de conocimiento del idioma inglés de los alumnos nuevos o re-ingreso



con la finalidad de ubicarlos en uno de los niveles de inglés que competan a sus habilidades en el idioma.

Evaluación Formativa. Este tipo de evaluación será continua y permitirá planificar actuar, evaluar, rectificar y corregir a los estudiantes a través de los siguientes parámetros: pruebas objetivas, pruebas mixtas, trabajos grupales, trabajos prácticos, trabajos de investigación, portafolios, entre otros. A través de ellos se monitoreará los avances académicos, habilidades, destrezas y aptitudes que se van adquiriendo en el transcurso de los módulos, los mismos que serán evaluados mediante calificaciones cuantitativas.

Evaluación Sumativa o final. Tiene por efecto medir resultados al finalizar cada nivel, para esto se necesita recopilar descripciones y juicios sobre los resultados obtenidos y establecer una relación con los objetivos, para determinar el cumplimiento de los objetivos de cada nivel. Esta evaluación deberá medir la competencia lingüística por cada destreza que hará referencia al nivel que se espera que alcance el estudiante.

También se debe mencionar que estarán involucrados dentro de la evaluación la retroalimentación por parte del docente, la toma de decisiones en el proceso de enseñanza y el refuerzo que dará lugar a lograr los objetivos dados, llegando a la formación integral de seres humanos y ciudadanos productivos en el marco del Buen Vivir.

Art. 29.- Del registro de calificaciones. – Se deberá consignar las calificaciones al finalizar cada nivel por el o los docentes responsables de los cursos o equivalentes, estableciendo un promedio final mínimo de 7,00/10 con el que el estudiante aprobará el nivel.

Art. 30.- De la validación de calificaciones. – La calificación que haya sido consignada por un docente en el tiempo establecido, será considerada definitiva, si luego de transcurridos dos (2) días hábiles, no se hubieran presentado reclamos por escrito.

Art. 31.- De la rectificación de las calificaciones. - Si la calificación registrada no correspondiese a la obtenida por el estudiante en el promedio final, éste deberá solicitar por escrito al profesor de la asignatura la rectificación respectiva, quien a su vez solicitará por escrito al Coordinador del CIVF su rectificación, en un tiempo máximo de dos (2) días hábiles después de la entrega de las calificaciones.

Art. 32.- De las recuperaciones. – El estudiante que alcance un promedio final de 5,00 a 6,49 accederá a una evaluación de recuperación que le posibilitará la aprobación del nivel. No tendrán derecho a evaluación de recuperación (supletorio) los estudiantes cuyo promedio final sea menor a 5,00/10.

Art. 33.- De la recalificación de las evaluaciones. - Si el estudiante no estuviese de acuerdo con la calificación consignada por el profesor, podrá interponer un reclamo por escrito, dirigido al Coordinador del CIVF, debidamente fundamentado solicitando la recalificación dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la entrega de la calificación.

Art. 34.- De la deshonestidad académica de estudiantes. - Cuando el docente haya observado o tenga evidencia de que un estudiante ha incurrido en deshonestidad académica como: copia, plagio, falsificación de documentos, entre otros; el docente procederá a anular el instrumento de evaluación y se impondrá la calificación de cero (1) e informará a la coordinación académica del CIVF sobre el hecho.



Art. 35.- De la reserva de la información interna del CIVF. - Debido a que el CIVF maneja pruebas y exámenes estandarizados de carácter reservado, se prohíbe la entrega de la información de los diferentes instrumentos de evaluación de manera parcial o total a personas que no formen parte de la estructura administrativa y docente del CIVF, en caso de que no se acate esta disposición el docente será sancionado de acuerdo al Reglamento Disciplinario y de más normativa pertinente.

CAPÍTULO IX

DE LA ACREDITACIÓN DE IDIOMAS EXTRANJEROS

Art. 36.- De la acreditación de idiomas extranjeros. - Los estudiantes que hayan aprobado los niveles A1 y A2 con un mínimo del 70% del total de la evaluación en cada nivel (7/10) y el número de horas acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, obtendrán la acreditación de idioma extranjero.

Art. 37.- De la entrega de certificados. - La entrega de certificado de suficiencia en idiomas extranjeros se lo realizará en el término de 30 días a partir del cierre del ciclo académico, mismo que será otorgado a los estudiantes y a la vez a responsables de expedientes de cada carrera, con documento de recepción y firma de responsabilidad.

Art. 38.- De la acreditación de nivel. – Para acreditar un nivel de estudio en el programa de idiomas extranjeros deberá cumplir con la normativa vigente en la institución.

Art. 39.- De la no aprobación de nivel. – Reprobará el nivel de Idiomas extranjeros el estudiante que no cumpla con la normativa vigente en la institución.

Art. 40.- De las inasistencias. – El estudiante aprobará el nivel con un 75% de asistencias como está establecido en la normativa vigente.

Art. 41.- Del retiro de nivel de idiomas extranjeros. – El retiro de nivel de idiomas extranjeros procederá en el plazo de 30 días iniciado el ciclo académico, motivado por enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificado.

La solicitud de retiro de nivel de idiomas extranjeros se dirigirá al Coordinador del Centro de Idiomas, adjuntando evidencias que motiven el retiro de nivel de idiomas extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Centro de Idiomas Extranjeros CIVF proporcionará la enseñanza de idiomas extranjeros e incrementará programas acordes a la demanda estudiantil y de la comunidad en general.

SEGUNDA. – Aquello que no esté estipulado en el presente reglamento y casos especiales, se registrará por la normativa de la institución y a lo dispuesto por el Órgano Colegiado Superior.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de Tulcán, provincia del Carchi, a 28 de julio de 2023.

Mgs. Paulina Yacelga
PRESIDENTE OCS

Lic. Eliana Yandún
SECRETARIA OCS